



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.021

ORDENANZA Núm. 1



**REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72.3, 72.4 y 72.5 del citado R.D.L. en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 del repetido R.D.L..

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- 1.1.- tipo de gravamen de los bienes de naturaleza URBANA 0,69%
- 1.2.- tipo de gravamen de los bienes de naturaleza RUSTICA 0,912%
- 1.3.- tipo de gravamen de los bienes de características ESPECIALES 1,3%

Artículo 3ª

Se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este término municipal.

Artículo 4º

Estarán exentos del impuesto sobre bienes inmuebles los bienes de naturaleza Urbana, Rústica y los Bienes Inmuebles de Características Especiales, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica se considerará a estos efectos la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5º

Bonificaciones

Se concederá a una bonificación del 25% a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en las cuotas del IBI Urbano. Esta bonificación se concederá previa solicitud del interesado y los beneficios se extenderán únicamente a la vivienda habitual y sus elementos anexos.

Se establece una bonificación del 26,81 % la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica a favor de inmuebles ubicados en terreno rústico cuyo uso principal sea agrícola y que estén afectos a actividades económicas agrícolas y ganaderas.

Se considerarán que están afectas a actividades económicas agrícolas y ganaderas aquellas que, indubitadamente, sean precisas para el ejercicio de dichas actividades y, en todo caso, naves agrícolas y naves ganaderas.

La declaración de especial interés o utilidad municipal le corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Procedimiento para la declaración de especial interés o utilidad municipal:

La declaración de especial interés o utilidad pública la determinará el Pleno de la corporación previa solicitud del sujeto pasivo mediante presentación de instancia y debiendo acreditar:

- La afección de las naves a la actividad agrícola.
- Alta en el Censo de Empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria.
- Debe estar al corriente de pago con la Tesorería del Ayuntamiento de La Roda.
- La actividad económica que se desarrolle en el inmueble objeto de la bonificación deberá contar con el título habilitante para su ejercicio (licencia de puesta en funcionamiento o autorizaciones sectoriales).

Acreditación de la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal:

Se considerará que la actividad económica tiene carácter social cuando en ella concurra al menos uno de los siguientes supuestos:

- Actividades económicas promovidas por jóvenes agricultores conforme a la normativa sectorial en vigor.
- Que la plantilla de la actividad económica cuenta al menos con un empleado con discapacidad superior al 33 %.
- Acreditación de haber contratado y mantener en su plantilla a una mujer en los dos últimos años.

Se considerará la existencia de fomento del empleo cuando la actividad económica de carácter agrícola o ganadero ubicada en terreno rústico, cuando como, consecuencia del ejercicio de la actividad, se genere, alternativamente:

- Un puesto de trabajo en Régimen General.
- Un puesto en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Un puesto en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia Agrario.

Asimismo, cuando el sujeto pasivo ejerza la actividad a través de una sociedad, independientemente de si tiene personalidad jurídica o no, se entenderá que concurren

las circunstancias sociales y de fomento del empleo cuando la sociedad cumpliera los requisitos arriba señalados.

La bonificación se concederá única y exclusivamente sobre el valor catastral de las construcciones que intrínsecamente estén relacionados con la actividad productiva.

La solicitud se presentará durante el tercer trimestre del ejercicio anterior.

Disposición transitoria

Durante los próximos 4 años, la bonificación consistirá en un 51,15 % en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de rústica se aplicará a aquellos sujetos pasivos que hubieran iniciado su actividad económica con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación.

Durante el primer año de vigencia, las bonificaciones se solicitarán durante el mes de enero.